



**Auto No.411**

Valledupar, 21 de mayo de 2013

**“Por medio del cual se Legaliza una Medida Preventiva”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

**CONSIDERANDO:**

Que en desarrollo de la Comisión ordenada por el Director General de Corpocesar, a través de Resoluciones Nos. 620 y 621 del 16 de mayo de 2013, varios funcionarios de diferentes dependencias de la Corporación, entre los días 20 y 24 del mes de mayo de 2013, se trasladaron hasta los municipios del Sur del Departamento del Cesar, con el objeto de atender inquietudes ciudadanas y generar más acercamiento de la Corporación con la comunidad.

Que en consecuencia, el día 21 de mayo de 2013, encontrándose la comisión en el Municipio de Rio de Oro, se evidenció lo siguiente:

**(...) SITUACIÓN ENCONTRADA**

1. El sitio cuenta con dos (2) galpones con capacidad aproximada de 250 cada uno.
2. Cuenta con una porqueriza que según lo expuesto por el administrador se encuentra inhabilitado aproximadamente hace 20 días. Esta porqueriza cuenta con una capacidad de 40 puercos.
3. El lugar cuenta con un área de sacrificio de aves, con capacidad de 300 gallinas días por medio.
4. Se encontró una estructura elevada de tres (3) tanques de almacenamiento de agua con capacidad de 2000 lts cada uno, el agua es captada de la quebrada conocida como los Micos.
5. En el área de la porqueriza se evidenciaron dos (2) pozas sépticas inhabilitadas por estar colmatadas como lo expresa el administrador.
6. En el área de sacrificio de aves, existen dos cajas de inspección y una caja recolectora, conectada a dos (2) pozos a través de mangueras.

Que los pozos donde se vierten las aguas provienen del sacrificio de aves y no cuentan con la impermeabilización que evite la infiltración de las aguas vertidas. En el patio se encontró evidencia de gallinaza y plumas sin las medidas sanitarias.

Que durante el transcurso de la diligencia se le ordenó al administrador del predio de presunta propiedad del Señor Efraín Picón, la suspensión de las actividades de sacrificio de aves el cual produce vertimientos hasta tanto no adelantes los trámites pertinentes ante la Corporación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.



Auto No.411

Valledupar, 21 de mayo de 2013

**“Por medio del cual se Legaliza una Medida Preventiva”**

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir, o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta todo lo constatado durante la diligencia de inspección en el predio de propiedad del Señor Efraín Picón, ubicada en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, se evidenció vertimientos presuntamente producto del sacrificio de aves al caño conocido como los Micos, sin el respectivo permiso de la corporación y las medidas pertinentes siendo necesario imponer medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, a fin de prevenir afectaciones al medio ambiente, los recursos naturales, y el paisaje.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 establece: “En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”

Que en consecuencia de la medida impuesta por los comisionados a través de acta de diligencia de fecha 21 de mayo de 2013, la Oficina Jurídica procederá a la legalización de la misma, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

Que en cuanto a la ejecución de las medidas que se adopten por parte de las autoridades ambientales el parágrafo 1° del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, establece:



**Auto No.411**

Valledupar, 21 de mayo de 2013

**“Por medio del cual se Legaliza una Medida Preventiva”**

*Parágrafo 1°. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.*

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Legalizar la Medida Preventiva impuesta en el predio de propiedad del Señor Efraín Picón, consistente en **SUSPENSION DE ACTIVIDADES** de sacrificio de aves y vertimientos de residuos al caño conocido como los Micos, a fin de prevenir afectaciones al medio ambiente, los recursos naturales, y el paisaje, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**PARAGRAFO 1°:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2°:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

**PARAGRAFO 3°:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comisionara la Inspección de Policía del Municipio de Río de Oro - Cesar, para que proceda a ejecutar y verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta, del resultado de estas diligencias se deberá remitir copia a esta Oficina Jurídica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificarel contenido de esta providencia al Señor Efraín Picón, quien presenta como dirección: Barrio Santa Clara, avícola la Rinconada, jurisdicción del Municipio de Ocaña (Norte de Santander).

**Parágrafo:** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se hará por aviso en lugar público de este despacho y por la página Web de la Corporación, por el término de cinco (5) días.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.



**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Proyectó: Iara